

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 28-III-13, organizando cursos de perfeccionamiento y ampliación de estudios para maestros.—R. O. de 28-III-13, sobre graduación de las escuelas y de la enseñanza.—R. O. de 29-III-13, aclarando el R. D. de 14 de marzo último.—R. D. de 4-IV-13, estableciendo las clases de adultas en Madrid y Barcelona.—Real orden de 5-IV-13, resolviendo consultas sobre interpretación del art. 11 del R. D. de 14 de marzo último.—SECCIÓN DOCTRINAL: Ornamentación de la sala de clase, por R. Colom.—De Re Pedagógica, por C. Cruz.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 15-IV-13.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

28 de marzo de 1913. (*Gaceta* del 31)  
—Real orden disponiendo se organicen cursos de perfeccionamiento y ampliación de estudios para maestros:

«Ilmo. Sr: El Ministerio de Instrucción pública considera como uno de sus principales deberes el de proporcionar al Magisterio primario oficial los medios necesarios para ampliar su cultura, completando la obra que realizan las Escuelas Normales. A este fin responde la creación de Bibliotecas escolares circulantes, de las que son de esperar los mejores resultados, y la organización de los cursillos que por esta disposición se establecen como ensayos. El objeto de estos cursos no es otro que el de estimular a los maestros estudiosos, ofreciéndoles oportunidad de rehacer sus lecturas, de visitar nuestros Museos de arte y científicos y de conversar con los profesores que se designen sobre cuestiones referentes a la enseñanza. Se trata de una iniciativa cuyo precedente pudiera encontrarse en el curso verificado en la Residencia de estudiantes

(junio y julio de 1912), por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios y como preparación del viaje al extranjero más tarde realizado por los maestros que en el curso tomaron parte. No tiene la misma finalidad el curso a que se refiere esta Real orden, concretado a una extensión de la obra de las Normales, cuyos beneficios habrán de alcanzar sucesivamente a todos los maestros que lo deseen, sin otra limitación por ahora que la impuesta por la necesidad de fijar en una cifra prudencial el número de los que hayan de asistir, para que la utilidad del cursillo sea efectiva y corresponda al manifiesto deseo de perfeccionarse que revela, ahora más que nunca, nuestro Magisterio primario. Apreciando todas estas cuestiones, y consignada en los vigentes presupuestos una partida destinada a la organización de los mencionados cursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se organizarán, donde la Dirección general de Primera Enseñanza acuerde, cursos de perfeccionamiento y ampliación de estudios para maestros y maestras de primera enseñanza oficial.

2.º Estos cursos podrán comprender:

a) Lecciones sobre Metodología de las diferentes asignaturas del programa escolar y cuestiones generales de enseñanza.

b) Estudios de cultura general científica y artística, y visitas a los museos, colecciones, bibliotecas, centros docentes, etc.

c) Clases prácticas acerca de las principales materias del programa escolar e iniciación en los métodos de dibujo, canto y juegos en las escuelas.

d) Lecturas y trabajos sobre obras fun-

damentales de Pedagogía, Ciencia y Literatura.

e) Excursiones.

3.º Como complemento del curso, y en los casos en que se estime conveniente, los maestros podrán ser admitidos a las clases de los centros de enseñanza superior establecidos en las localidades donde se organicen estos cursos.

4.º El número de maestros y maestras que habrán de admitirse se fija por ahora en veinte para cada curso.

5.º Los maestros admitidos al curso devengarán cinco pesetas diarias durante su estancia oficial en la localidad donde se celebre el curso y una indemnización para gastos de viaje, de ida y vuelta, en tercera clase.

6.º La Dirección general señalará las remuneraciones de los profesores encargados de estas enseñanzas y la subvención para las excursiones, con cargo, así como los gastos a que se refiere el anterior artículo, al capítulo 3.º, art. 1.º, de los vigentes presupuestos, en la partida relativa a los cursos de perfeccionamiento.

7.º La Dirección general dictará igualmente cuantas medidas estime necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1913.—López Muñoz—Señor director general de Primera Enseñanza.

REAL ORDEN.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias de lo establecido en las anteriores disposiciones:

1.ª El reconocimiento de graduación de las escuelas nacionales podrá concederse en lo sucesivo a instancia de la Inspección de Primera enseñanza, pudiendo el ministerio otorgarla siempre que se disponga de locales en condiciones y de material pedagógico suficiente y moderno, certificando al efecto la Inspección. En este caso, el ministerio podrá, dentro de los límites que permitan los créditos del presupuesto, hacerse cargo desde luego de las atenciones de personal.

2.ª Los maestros de una misma localidad podrán igualmente solicitar, por conducto de la Inspección respectiva, la graduación de la enseñanza, ya continuando en los locales que ocupen o bien reuniéndose en un mismo edificio, siempre que esto sea posible. También propondrán en este caso al director, a cuyo cargo estará, además del trabajo docente, la función administrativa y la de admisión y clasificación de los niños.

Los inspectores de Primera enseñanza procurarán resolver las dudas y dificultades que pudieran presentarse, interviniendo en cuantas ocasiones estimen oportuno.

3.ª Las escuelas unitarias de una localidad que se hallen vacantes y no hayan sido anunciadas, podrán refundirse en una graduada ya existente, como secciones de ella, cuando así lo solicite el director de la graduada, con informe de la Inspección de que la reforma resulta beneficiosa para la enseñanza, y siempre que se disponga de locales acondicionados para verificarlo.

4.ª Las escuelas que cuenten con tres o más salas de clase y reúnan, a juicio de la Inspección, condiciones apropiadas, con material pedagógico suficiente, podrán ser reconocidas como graduadas y dotadas del personal necesario, incoando al efecto los maestros que las regenten el oportuno expediente, que informará y elevará al ministerio el Inspector respectivo.

5.ª Las escuelas y clases establecidas en un mismo edificio se graduarán dentro del mes siguiente a la publicación de esta Real orden, siempre que su número permita organizar tres o más secciones para cada sexo. La Dirección general designará el director o directores de entre los maestros y maestras respectivos que reúnan las condiciones necesarias y lo soliciten en el plazo indicado para la graduación, pudiendo aplicarles lo establecido en la regla 7.ª de estas disposiciones cuando el número de secciones así lo autorice.

6.ª En las escuelas ya graduadas, cuyos locales sean susceptibles de fácil modificación y que permita aumentar convenientemente el número de grados, podrá el ministerio concederlo así y crear nuevas secciones, siempre que el Ayuntamiento respec-

tivo haga las obras necesarias y dote a las nuevas secciones de material suficiente.

7.<sup>a</sup> En las escuelas graduadas que cuenten con seis o más secciones los directores no tendrán a su cargo sección, sino que tomarán parte activa en la labor de todas, dando orientación y unidad al trabajo de los demás maestros, aparte de las funciones administrativas que a dichos directores corresponden. A este efecto, las secciones que los directores desempeñen se considerarán desde luego como plazas de nueva creación con el sueldo de 1 000 pesetas, procediéndose al efecto a proveerlas con arreglo a las disposiciones vigentes dentro del mes siguiente, a contar desde la publicación de esta Real orden.

8.<sup>a</sup> Las escuelas de párvulos podrán graduarse con arreglo a las mismas condiciones establecidas para las demás escuelas, excepto en lo que se refiere al nombramiento de directores y maestros de sección, para cuyos cargos se dará preferencia a los maestros que hayan ingresado por oposición directa en esta clase de escuelas o acrediten mayor tiempo de servicios sin interrupción en estos Centros o posean título especial de maestros de párvulos.

Si la escuela de párvulos cuya graduación se pida funciona en el edificio de una escuela graduada de niñas o de niños, será preciso para que se le conceda la nueva organización que el hecho de crear las secciones que les faltan no produzca la disminución de las que correspondan a la escuela de niños o niñas, o bien que la de párvulos se instale en un nuevo local.

9.<sup>a</sup> Las vacantes de directores de graduadas, así como las de regentes de escuelas anejas a las Normales, se anunciarán en el concurso general de traslado, siendo el orden de preferencia para los oportunos nombramientos el siguiente:

a) Maestros regentes y maestros directores de escuelas graduadas que hayan ingresado en la enseñanza por oposición, dándose entre ellos prelación a los que lo sean de escuelas con mayor número de secciones.

b) Maestros que teniendo el título normal, o el superior equivalente, reúnan las condiciones que determina el art. 11 del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

c) Maestros que hayan desempeñado durante tres o más años el cargo de maestros de sección de graduadas, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

d) Maestros ingresados en el Magisterio mediante oposición y que tengan en el escalafón categoría superior a la de los maestros de sección de la graduada a proveer.

En igualdad de circunstancias, se dará la preferencia a la categoría y número del escalafón.

De no haber solicitantes en las condiciones anteriores, las vacantes se proveerán mediante oposición entre maestros que, con título superior, figuren en el escalafón en categoría igual o superior a la que tengan los maestros de sección de la escuela de cuya provisión se trata, y en la forma y según las condiciones que la Dirección general determinará en su día.

10. Los inspectores dedicarán especial atención al debido funcionamiento de las escuelas graduadas, de modo que los directores, regentes y maestros de sección procedan de acuerdo, y mantendrán la autoridad de los directores cuando así lo aconseje la necesaria disciplina.

Igualmente procurarán los inspectores que las secciones de cada graduada funcionen con la debida separación, dentro de un mismo edificio, proponiendo a la Dirección los traslados de escuelas y los arreglos, dentro de la localidad, que estime necesarios para que esta reunión de las secciones se verifique en todos los casos en que sea posible.

11. Los expedientes de concesión de graduadas solicitadas conforme al Real decreto de 25 de febrero citado, que actualmente se encuentren pendientes de resolución, deberán completarse, en caso necesario, ajustándose a las condiciones de la presente Real orden. Los que se incoaron con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910 y quedaron sin resolver, y aquellos en que la creación se declaró caducada por falta, en su momento oportuno, de locales, quedan anulados, pudiendo los inspectores reproducir las peticiones de conformidad con las reglas que ahora se dictan.

12. Las escuelas ya reconocidas como graduadas, en las cuales por falta de locales o por cualquier otra circunstancia no haya

comenzado a darse aún la enseñanza con el sistema de graduación en las condiciones en que se autorizó por la concesión, quedarán desde luego como unitarias.

Los inspectores comunicarán en el plazo de un mes si existe en su demarcación alguna escuela en dichas condiciones, para la adaptación de las resoluciones oportunas.

13. La Dirección general dictará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la Real orden y debido funcionamiento de la graduación de la primera enseñanza.

14. En todo lo demás que no regula la presente disposición, continuarán rigiendo y aplicándose a la graduación de la primera enseñanza y al reconocimiento de graduadas las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1913.—*López Muñoz*—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 31 marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto al ascenso que en virtud del Real decreto de 14 de los corrientes pueda corresponder a los maestros comprendidos en la última parte del artículo 65 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911 y a algunos de los que han obtenido plaza en oposiciones

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que los maestros que sirvieron escuelas de 825 pesetas, obtenidas por oposición, y con posterioridad pasaron en comisión a otras de menor sueldo, y a quienes se les concedió el continuar en las que servían con 1.000 pesetas, conforme al artículo mencionado, deberán disfrutar desde 1.º de abril próximo 1.100 pesetas, puesto que no puede considerárseles de peor condición que a los comprendidos en la Real orden de 28 de febrero último, que tenían sus derechos limitados, y que los maestros de 825 pesetas que tenían derechos limitados, y que por oposición hayan ascendido a 1.100 pesetas con anterioridad a la mencionada Real orden, disfrutarán también desde la indicada fecha el sueldo de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1913.—*López Muñoz*.—Señor director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* del 31 de marzo de 1913)

4 de abril de 1913. — R. D. estableciendo las clases de adultas en Madrid y Barcelona.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en Madrid y Barcelona Escuelas de adultas.

Estas Escuelas comprenderán dos clases de enseñanza:

A) Clases destinadas a las jóvenes mayores de doce años analfabetas, o que necesitan repetir su instrucción primaria elemental.

B) Clases para aquellas otras jóvenes de la misma edad que deseen ampliar la educación recibida en la Escuela e iniciarse en los conocimientos y prácticas del Comercio, como medio de obtener una condición de vida en este orden de la actividad económica.

Art. 2.º Las clases señaladas con la letra A, comprenderán las siguientes enseñanzas: Lectura, escritura, cálculo, economía doméstica, conversaciones sobre higiene, puericultura, historia, geografía, literatura, canto, excursiones y visitas a los Museos los domingos. Las alumnas matriculadas se dividirán en dos grupos: uno, de analfabetas, y otro de las que repitan y amplíen la instrucción primaria.

Las clases señaladas con la letra B, comprenderán: francés, mecanografía, taquigrafía, prácticas comerciales, cultura general.

Art. 3.º Todas estas clases serán diarias, de seis a ocho de la tarde, durante los meses de octubre a mayo inclusive.

Art. 4.º Las Maestras encargadas de la enseñanza primaria y general de adultas recibirán una gratificación equivalente a la que por el mismo servicio de adultos, se abona a los Maestros.

Los Profesores encargados de las ense-

ñanzas especiales tendrán el sueldo de 1 500 pesetas anuales, abonadas por mensualidades, y distribuidas en los meses que dure el servicio.

Art. 5.º Para material escolar se abonará a cada Maestra y Profesora, una cantidad proporcionada al número de alumnas, según certificado de las Inspectoras respectivas.

Art. 6.º La Dirección general fijará el número de clases que hayan de establecerse dentro de la cantidad presupuestada, señalará las condiciones y tomará las medidas necesarias para el nombramiento de las Maestras y Profesoras especiales, con la sola limitación de que las primeras pertenezcan siempre al Profesorado público, organizará las enseñanzas, determinará los locales, adquirirá el material necesario y dictará las disposiciones que estime convenientes para la mejor aplicación de este decreto.

Art. 7.º Los gastos respecto a personal que ocasione el cumplimiento de esta disposición, irán a cargo de la partida consignada a tal efecto en el capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y los del material al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo.

Dado en Palacio a cuatro de abril de mil novecientos trece.—ALFONSO —E. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta 5 abril.)

5 abril 1913.—R. O. resolviendo las consultas formuladas, interpretando el párrafo cuarto del Real decreto de 14 de marzo.

Vistas algunas consultas elevadas a este Ministerio por varios Maestros acerca de la interpretación del párrafo cuarto del art. 11 del Real decreto de 14 de marzo último, respecto a la situación en que hayan de quedar los que renuncien el ascenso, por convenirles seguir disfrutando la cantidad de retribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), no obstante lo que preceptúa la disposición 20 de las Instrucciones de 28 de marzo anterior, en la que de modo claro determina el alcance del

referido artículo 11, y con el fin de aclarar las dudas que puedan suscitarse, se ha servido declarar:

1. Que los Maestros que se acojan a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 14 de marzo anterior, cuando asciendan por disponer de crédito para ello en el presupuesto de este Ministerio, serán colocados en el Escalafón dentro de la categoría a que pasen por el ascenso, con el mismo número que hubieran ocupado de no haber hecho la renuncia, considerándolos para el solo efecto del Escalafón con la misma antigüedad que a sus compañeros que desde luego acepten ahora el ascenso.

2. A los Maestros a que se refiere el número anterior, una vez que hayan sido ascendidos, se les reconocerá la diferencia entre el nuevo haber y las retribuciones en la forma prevenida en las Instrucciones de 28 de marzo último, al objeto de que el Tesoro abone las que le corresponda y los Municipios las que sean de su incumbencia.

3. Los Maestros que tengan concertadas las retribuciones con los Ayuntamientos y perciban su importe del presupuesto municipal, acepten o no el ascenso, podrán percibir de los Municipios desde 1.º de abril actual la diferencia que resulte entre el nuevo haber que han de disfrutar y la cantidad concertada por retribuciones, si bien para entrar en el disfrute de dicha diferencia será preciso que por la Dirección General de Primera enseñanza se declare el derecho a su percibo. Las cantidades restantes entre lo que figure en el presupuesto municipal y lo que se abone a los Maestros, quedarán sujetas a lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 14 de marzo próximo pasado.

4. El abono de las diferencias, tanto por el Tesoro como por los Municipios, cesará tan pronto como los Maestros pasen a otra categoría superior a la que les corresponda por virtud del Real decreto citado o se trasladen a Escuela distinta de la que en la actualidad sirven.

5. Con objeto de no irrogar perjuicios a los que por las dudas surgidas acerca de la interpretación del artículo 11 mencionado no hayan adoptado resolución respecto al particular, se prorroga el plazo de pre-

sentación de renuncias a' ascenso hasta el día 20 de los corrientes.

6. Los actuales Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de las provincias Vascongadas percibirán, a más del ascenso que les otorga el Real decreto de 14 de marzo último, las cantidades que las Diputaciones Provinciales se comprometieron a abonar a dichos Maestros por retribuciones, y dejarán de percibir las al cesar en las Escuelas que hoy tienen a su cargo, concesión a que tienen derecho en razón al Convenio celebrado con las provincias Vascongadas al pasar al Estado las obligaciones de la Primera enseñanza de las mismas.

De Real orden, etc. Madrid 5 de abril de 1913.—López Muñoz.

(Gaceta 6 abril.)

---

## SECCIÓN DOCTRINAL

---

### Ornamentación de la sala de clase

«La primera revelación de la belleza que se ofrece al niño, se verifica por medio de los ojos»

CH. BIGOT

Estas palabras datan de 1881. Qué se ha hecho desde aquella fecha para hacer de las escuelas sino un centro de belleza, al menos un lugar agradable, sonriente, bonito? Ay! sabemos, aunque doloroso es confesarlo, que los municipios rurales han tenido tan poco cuidado en fomentar el buen gusto, que hasta han descuidado las más elementales reglas de la limpieza y de la higiene. ¡Qué 30 años! Unica manera de explicarse el letargo en que se halla envuelto el buen gusto.

Más cuando los muros son blancos y la sala se halla regularmente iluminada, qué hacen los institutores y las institutrices para embellecerla? Se desvelan por encontrar una decoración mural estética? Poseen acaso el gusto que debe presidir a la ornamentación de la clase? Recientemente tuve ocasión de corregir un tema en el que se pedía «un proyecto de decoración de una sola clase.»

Estas notas son tomadas de las disertaciones, pues procediendo de señoritas me parecían más significativas. En todas ellas hay como un instinto de gusto, y su coquetería innata lo evidencia, lo que me hacía presumir, que ellas sabrían hacer de su clase, un lugar encantador a los ojos de la niñez.....

La decepción fué completa!

Leamos la copia de una de ellas: «Sobre el muro que presenta su cara a los alumnos serán fijados los mapas: de España y de Europa, por ejemplo. Los carteles de lectura podrán ser colocados cerca de los mapas. Sobre el muro opuesto, se verá el mapa Mundi y a su lado cuadros de diferente enseñanza. Entre dos ventanas, un cuadro de pesas y medidas del S. M. En otros sitios, carteles relativos al Reglamento escolar a la Mutualidad, a la tuberculosis, etc. Cerca de la tarima, la distribución del tiempo, la lista de recitaciones, el termómetro, el calendario y el tablero contador.....»

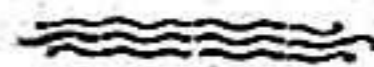
Todos los demás trabajos fueron semejantes o peores, pues que ninguna de ellas ornamentaba la clase con espeluznantes escenas de alcoholismo..... Y es posible que señoritas que poseen alguna cultura, les falte el gusto para este objeto! Decorar su clase con un tablero contador, un termómetro, el reglamento de la Mutualidad escolar o el horripilante cuadro de la viruela! Qué herejías! Urge decirlo, señoritas, que el material de enseñanza no tiene nada que ver con la decoración mural; relegadlo a un armario o estuche de donde lo sacareis el día en que la lección lo reclamará.

La decoración sencilla y discreta se hará por medio de grabados de reproducciones, (las hay, hoy en día, de excelentes a precios módicos), con ramilletes de flores, que no cuestan más que el placer de recogerlas. No hay más que disponerlas, arreglarlas con gusto, cosa sumamente fácil cuando se es mujer delicada, es decir cuando se posee una imaginación angelical, ayudada por unos dedos de hada.

F. B.

R. COLÓN

Traducción



## De Re Pedagógica

*Influencia de los ratos de recreo, habida cuenta de que son momentos preciosos para el Maestro, como descubridor de inclinaciones, y formador de caracteres.*

Es de tal utilidad y conveniencia este estudio por parte del Profesor, que sucede con mucha frecuencia consulte el padre de familia a dicho funcionario qué inclinaciones manifiesta el niño que educa, y que carrera o ejercicio le sería más conveniente; y si esto sucede aun entre las personas cultas, mucho más acontece entre los obreros, cuyos padres, sea por su ignorancia, o por falta de tiempo no han investigado que ejercicio se adaptaría a las inclinaciones del alumno.

Suponiendo que dichos alumnos se hallen convenientemente educados, y por consiguiente ninguno de ellos manifieste instintos criminales (porque en ese caso hay que separarlo para que no corrompa a sus compañeros), en el juego muestran unos su instinto bélico, simulando combates, y organizando guerrillas, y ese sería un buen militar, llegando a la cúspide de la milicia, aun naciendo de humilde cuna, como se han dado casos muy frecuentes en España.

Los que se dedican en sus juegos a trabajos manuales serán buenos artífices.

Y los aficionados a la música o dibujo, llegarán a poseer su arte con perfección.

CARLOS CRUZ.

---

## SECCIÓN PROVINCIAL

---

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

*Sesión del día 15 de abril de 1913.*

Bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia y con asistencia de suficiente número de vocales se reunió la Junta, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Ha aceptado la dimisión presentada por motivos de salud por la maestra interina de

Villafraña, enterándose de una comunicación del Alcalde de la referida población en la que le participa estaba cerrada la Escuela de referencia.

Se enteró de que la maestra de la 2.<sup>a</sup> Escuela de párvulos de Palma y los maestros de Ferrerías participan haber abierto nuevamente sus escuelas, cerradas por motivos de salud; de que la Alcaldía de San Luís ha remitido fotografía del nuevo edificio destinado a Escuela, con motivo de la bendición del mismo.

Enteróse de que el maestro de Alayor ha sido declarado excedente por no poseer el título correspondiente a la Escuela graduada que regenta; de que por la Dirección General ha sido nombrado don Antonio Bertomeu, maestro sustituto de la Escuela superior de Manacor; de que por la Dirección General se ha resuelto que no procede el traslado de la maestra del Secir del Real a la escuela de la Soledad, por no tratarse de un mismo grupo de población; de que la maestra de Randa suplica de la Dirección General su inclusión en la categoría de 625 pesetas.

También se enteró de que don Sebastián Perelló, maestro de Manacor, participa haber tomado posesión con el sueldo de 1.615 pesetas, y antigüedad de 31 de diciembre último; de que el Rectorado de Barcelona ha remitido los títulos administrativos de don Sebastián Tomás, doña Magdalena Mesquida, doña Francisca Desclaux, doña Catalina Rosselló, don Sebastián Perelló, doña Magdalena Alemañy y doña Francisca Nieto, los cuales han ascendido en sus escuelas por efectos de la antigüedad; de que por la Secretaría se van diligenciando los títulos de los maestros comprendidos en el R. D. de 14 de marzo último.

Se enteró también de que en la misma dependencia se van reuniendo a la Dirección General las instancias de los Maestros y Maestras que dentro del plazo concedido por R. O. de 28 de marzo último, solicita nuevamente figurar en el concurso de traslado de 1912.

El Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza devuelve informadas favorablemente las instancias de los Maestros que tienen prestados servicios interinos antes de 1.<sup>o</sup> de julio de 1911, y se acogen a los beneficios de la

R. O. de 21 de febrero último, tomándose acuerdo en el sentido que se informa.

Remite también el Sr. Inspector informada favorablemente la instancia de don Joaquín Panadés, Maestro de Alayor, solicitando fuera de concurso la Escuela nacional de Sarriá, siendo aprobada dicha instancia.

Y se levantó la sesión.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### De la Provincia

Nuestro estimado compañero, D Juan Vidal Vaquer, maestro nacional de Llubí, nos ha dispensado el obsequio de remitirnos un ejemplar de su última producción *Cartilla para enseñar a leer y escribir en un mes*, que recientemente ha publicado.

Esta obrita, pulcramente editada en la Imprenta Mallorquina, viene a aumentar la lista ya numerosa de las dedicadas a fomentar o facilitar la enseñanza que lleva escritas el laborioso profesor.

Está abierto el pago del primer trimestre del presente año a los Maestros jubilados y pensionistas de primera enseñanza.

### Asociación Provincial de Maestros

#### BIBLIOTECA CIRCULANTE

*Movimiento durante la semana anterior.*

##### LIBROS DEVUELTOS:

158. — *Amicis*. La novela de un maestro.  
199. — *Compayré*. Historia de la Pedagogía.  
119. — *Garriguet*. Valor social del Evangelio.

##### LIBROS FACILITADOS:

134. — *Dickens*. El hilo de oro, a doña Catalina Labandera, de Palma.  
175. — *Fouillé*. Temperamento y carácter, a D. Wenceslao López, de Calviá.  
166. — *A Gelabert y Cano*. Flors de tardor, a D. Andrés Ferrer, de San Cristobal.  
198. — *Amicis*. Corazón, a D. Mateo V. n rell, de Biniamar.  
Palma 19 de abril de 1913. — El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

## Auxiliar

Para una escuela de pueblo, se necesita uno que posea el título de Maestro.

Informes: Cofradía II.

## VIDA INFANTIL

Grado preparatorio

NUEVA EDICIÓN

Episodios propios de la vida de los niños en la escuela, en la familia y en la sociedad escritos en lenguaje realmente al alcance de la inteligencia de los alumnos de las secciones inferiores, y presentados en gruesos y claros caracteres perfectamente legibles para principiantes. Libro de gran aceptación por su amenidad y condiciones tipográficas. Consta de 180 páginas.

Una peseta ejemplar

## PROBLEMAS

Grado elemental

por

M. PORCELA RIERA

Libro del Maestro conteniendo 2400 problemas, enunciado y solución, distribuidos en 24 series, *Números enteros*, *Números decimales*, *Números métricos*, *Problemas de Recapitulación*, *Problemas sobre Geometría*.

2'50 pts. ejemplar, encuadernado.

### COLECCIÓN DE PAPELETAS

en papel de hilo, conteniendo los 2400 problemas del grado elemental, sólo en enunciado, para el alumno, ahorrando á los Profesores gran trabajo material y gran molestia de preparación. Se corresponden en numeración con el libro de *Problemas*.

Una colección basta para muchos años en una escuela numerosa.

6 pts. la colección, unas 600 papeletas.